

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso y su respectivo asunto.
Provea.

Cali, agosto (03) de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO
AUTO DE TERMINACIÓN No.80
RADICACIÓN 2019-0951
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, AGOSTO (03) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Revisado el expediente, observa el despacho que dentro del proceso su última actuación data del 13 de enero de 2020, es decir, han transcurridos más de UN AÑO de inactividad, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o librar mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada, previo el pago de las expensas y arancel correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **04-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez

DN